H. C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. BS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Declárase la emergencia en el sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la Provincia de Buenos Aires (artículo 14 de la ley 13.298), por el término de un año.

ARTÍCULO 2°: En un plazo de 60 dias corridos de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo realizará un relevamiento y diagnóstico del funcionamiento de:

a) Los Servicios Locales.
b) Despliegue y efectividad de las estrategias de restitución de derechos a los niños.
c) Los conflictos gremiales que involucren la tarea los Servicios Locales.
d) El repliegue de las dependencias municipales del área hacia la sede central.
e) El cumplimiento de los plazos legales de la intervención asignada a los órganos administrativos invoucrados en la tutela de los derechos del niño, así como su accionar acerca de los requerimientos relativos a la intervención que les cabe.
f) La celeridad en la respuesta de los órganos judiciales a situaciones de extrema vulnerabilidad de niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3°: Con base en la información colectada en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo adoptará medidas urgentes para revertir el agravamiento de la situación de riesgo y/o vulneración de derechos por la que atraviesan los niños, niñas y adolescentes que son destinatarios de las medidas excepcionales de los artículos 35, inc. 1) y 35 bis de la Ley 13.298, texto según Ley 14.537.

ARTÍCULO 4°: Créase en el ámbito de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, la comisión bicameral de seguimiento de la emergencia en el sistema de

Promoción y Protección de los Derechos del Niño, que estará integrada por tres diputados y tres senadores.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para cumplir con el artículo 3, debiendo informar a la comisión creada por el artículo 4.

ARTÍCULO 6°: Será autoridad de aplicación la que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 1518 /19-20

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

Mediante la resolución 328/19 de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, se puso en conocimiento de la sociedad la grave crisis que atraviesa el sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la Provincia de Buenos Aires regulado en la ley 13.298.

Allí, se da cuenta de la presentación conjunta de multiples magistrados del fuero familiar, para reclamar medidas urgentes que logren revertir esta situación y garantizar la tutela efectiva de los derechos supremos en juego.

En este sentido, se halla comprometida la responsabilidad internacional del estado argentino y de nuestra provincia, en virtud de los compromisos asumidos y los tratados que completan el texto de nuestra carta magna a través de su artículo 75 inc 22.

Resultan numerosos los casos de niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, en los cuales los órganos administrativos y judiciales fallan por completo en su misión y obligación de garantir la plena vigencia del interés superior del niño, tal como esta definido en el artículo 4 de la ley 13.298.

No es el objeto de este proyecto ni la función de este cuerpo el indagar en responsabilidades, sino promover instrumentos normativos que satisfagan las necesidades de los sectores mas vulnerables de nuestra sociedad.

Dada la contundencia de lo expresado por el Dr. De Lazzai en la resolución del 3 de Mayo de nuestro máximo tribunal local, es que solicitamos enérgicamente nos acompañen con su voto a la presente iniciativa.

JOSE IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

EXPTE. D- 1516 /19-20

23915-2019

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS.

///Plata, 3 de mayo de 2019.

VISTO: La presentación efectuada por los titulares de los Juzgados de Familia del Departamento Judicial de La Plata, doctores Graciela Inés Barcos, José Luis Bombelli, Hugo Adrián Rondina, Silvia Andrea Medilaharzo, María del Rosario Rocca, Karina Andrea Bigliardi y Mauro Javier Cerdá por la cual ponen en conocimiento la situación acaecida en el marco del sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño;

Y CONSIDERANDO: Que conforme surge de la presentación elevada los magistrados hacen mención a distintas cuestiones que imposibilitan el adecuado funcionamiento del sistema de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, particularmente la inestabilidad e insuficiencia del personal dependiente de los Servicios Locales -en especial de los Municipios de La Plata, Berisso y Ensenada-, el ínfimo despliegue y mínina efectividad de las estrategias de restitución de derechos volcadas, los conflictos gremiales que paralizan la tarea de algunos de los Servicios Locales, el repliegue de las dependencias municipales del área hacia la sede central y el incumplimiento sistemático de los plazos legales de la intervención asignada a los órganos administrativos, así como de los requerimientos relativos a la intervención que les cabe, todo lo cual condiciona la actuación judicial obstaculizando la prestación del servicio de justicia.

Que la problemática descripta por los oficiantes trasciende el ámbito de los expedientes

///

23915-2019

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///

tramitados en el marco de la función jurisdiccional que le es propia y de las personas cuyas situaciones allí se abordan, denotando *"prima facie"* el agravamiento de la situación de riesgo y/o vulneración de derechos por la que atraviesan los niños, niñas y adolescentes que son destinatarios de las medidas excepcionales (conf. arts. 35, inc. 1) y 35 bis de la Ley 13.298, texto según Ley 14.537).

Que, como en forma reiterada se ha señalado, es obligación del Estado adoptar las medidas de protección adecuadas y eficaces, a fin de restituir los derechos vulnerados a niños, niñas y adolescentes cuya misión es proteger. En dicho marco deben disponerse las acciones positivas necesarias, con la celeridad que estos casos ameritan, todo lo cual hace a la debida diligencia y a la responsabilidad del Estado (conf. arts. 75, inc. 22 y 23 de la Constitución Nacional, Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 15 y 36 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, O.C. CIDH 17/02, Ley 26.061, Ley 13.298, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños -Res. 64/142 de la Asamblea General de ONU, 20-XI-2009).

Que no obstante las medidas dispuestas o que pudieren adoptar los jueces a cargo de cada una de las personas menores de edad implicadas, corresponde la intervención de este Tribunal por vía de superintendencia.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

///

EXPTE. D- 1516 /19-20

23915-2019

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS.

///

RESUELVE:

Poner en conocimiento de la situación planteada a la señora Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires y por su intermedio al Ministerio de Desarrollo Social, a los señores Intendentes de La Plata, Berisso y Ensenada y por su intermedio a los Directores y/o Titulares de las Secretarias y/o Direcciones de Niñez Municipales a fin de que se arbitren las medidas tendientes a dar inmediata solución a la problemática descripta.

Remitir copia de estas actuaciones a la Procuración General, para conocimiento y efectos que se estime corresponda.

Regístrese y comuníquese con copia de la presentación que motiva la presente.

Eduardo Néstor de Lázzari
Presidente

Matías José Alvarez
Secretario

REGISTRO Nº SSJ 600328
Sec. Servicios Jurisdiccionales